

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301962
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Demora en la tramitación.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

El 21/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301962, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la demora en la tramitación de su solicitud de renta valenciana de inclusión (RGIS/03206/03433/2021) presentada el 23/11/2021.

La promotora de la queja ya presentó anteriormente la queja nº 2203039 en esta institución por el mismo motivo, queja que se cerró sin respuesta en plazo por parte de la Administración competente en la materia (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) a la Resolución de consideraciones del Síndic de fecha 16/12/2022.

En el informe de fecha 21/10/2022, en respuesta a nuestro primer requerimiento realizado en fecha 29/09/2022 en el marco de la queja nº 2203039, la propia Conselleria indicaba lo siguiente:

(...) actualmente se encuentra en "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial", lo que supone se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.

Con referencia a los motivos de la demora en la resolución, se comunica que ha habido un requerimiento de documentación y por ello se ha demorado la fase de "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial".

Por otro lado, se ha producido una incidencia en lo referente al cambio de identificador, ya que la persona interesada ha pasado de tener un NIE a tener Pasaporte, por lo que, una vez se solucione tal incidencia, se procederá al siguiente trámite de resolución y pago de la prestación.

Sin embargo, 19 meses después de haber presentado la solicitud y transcurridos 8 meses desde que la Conselleria indicara la incidencia detectada en el cambio de identificador, el expediente de renta valenciana de inclusión seguía sin resolverse, lo que motivó la apertura de esta nueva queja.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deduce que la presunta inactividad de la Administración autonómica competente en la materia podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos establecidos en la ley, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 05/07/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja.

El 26/09/2023, tras la concesión de una ampliación de plazo por una Resolución de fecha 08/08/2023, registramos el informe remitido por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En esencia, exponía lo siguiente:

Con referencia al estado del expediente, se comunica que, por un lado, se ha aportado toda la documentación solicitada y, por otro, que se ha recibido informe-propuesta de resolución en fecha 15/05/2023 por lo que se va a proceder a revisar que toda la documentación ha sido correctamente cumplimentada e incorporada tanto al expediente como a la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, en especial la exigida por la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, así como que no haya omisiones o inexactitudes en la solicitud e instrucción del expediente.

En cuanto a los motivos que están impidiendo que el expediente siga sin resolverse, se informa que el cambio de identificador y la necesidad de actualizar el informe propuesta han sido las causas por las que se ha producido dicha incidencia.

En cuanto a la resolución del expediente, se informa que, una vez recibida la documentación requerida, se procederá a la más pronta resolución que, en caso de ser estimatoria del derecho, reconocerá los efectos económicos de la prestación que correspondan a la persona solicitante de forma retroactiva, fijándose dicho periodo desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud, conforme al artículo 34.1 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión.

El 29/09/2023, el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para alegaciones, trámite que esta no ha realizado en el momento de dictar esta resolución.

2 Consideraciones a la Administración

La instrucción de la queja ha puesto de manifiesto que la Conselleria han superado, ampliamente, el plazo establecido en los artículos 31 y 33 de la Ley 19/2017, de Renta Valenciana de Inclusión.

Señala dicha normativa que:

- Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33 de la citada ley).
- Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley).
- Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

En consecuencia, el expediente debía haberse resuelto, como máximo, en el mes de mayo de 2022 y, transcurridos 24 meses desde su inicio, la Conselleria, en su informe solamente manifestaba su intención de pronta resolución:

(...) una vez recibida la documentación requerida, se procederá a la más pronta resolución que, en caso de ser estimatoria del derecho, reconocerá los efectos económicos de la prestación que correspondan a la persona solicitante de forma retroactiva, fijándose dicho periodo desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud, conforme al artículo 34.1 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión.

En definitiva, la Conselleria sigue sin precisar la fecha de resolución del mencionado expediente, a pesar de que, en su informe de 26/09/2023 afirmaban que ya obraban en su poder tanto la documentación requerida como el informe-propuesta.

Estamos, por tanto, ante una demora excesiva, e injustificada y no se entiende que, una vez resueltas las dificultades aducidas por la Administración, siga demorándose su resolución.

Tampoco es comprensible que se sigan recibiendo informes que dan cuenta de dificultades informáticas para tramitar determinadas prestaciones cuando se utiliza un pasaporte o un NIE. Ni los retrasos a la hora de tramitar cualquier modificación de las circunstancias familiares de las personas beneficiarias. Es preciso enfatizar que la ley que regula la renta valenciana de inclusión es de 2017. Tiempo ha habido para ajustar los mecanismos informáticos necesarios para su aplicación.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo (artículo 6. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat: Concepto de renta valenciana de inclusión), prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social.

En consecuencia, las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes. El abono, con efecto retroactivo, de las cantidades adeudadas durante todo el tiempo de tramitación no va a paliar las dificultades económicas sufridas por la promotora de la queja durante dicho periodo.

Por otra parte, debe recordarse igualmente que la falta de resolución en plazo determina la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

La obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación, y contabilice los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 24/12/2021 (primer día del mes siguiente a la solicitud, que se registró el 23/11/2021).
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana